

36

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Auto Interlocutorio No. 459**

**EXPEDIENTE No. 190013333006201800010-00**  
**DEMANDANTE: MARIA NILSE PIPICANO**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

La señora **MARIA NILSE PIPICANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.260, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, demanda al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACION**, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 4.8.2.3-48-370 del 19 de julio de 2017 expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene al Departamento del Cauca proceda a ascender en la categoría 8 del Escalafón Nacional Docente regido por el Decreto 2277 de 1979 o a la que corresponda al momento de dictar sentencia. Así mismo solicita se reconozca y pague a favor de la demandante las diferencias salariales y prestacionales dejados de percibir con ocasión del cambio de régimen docente realizado por la demandada.

**- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:**

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (Municipio de Almaguer Cauca) por la cuantía de las pretensiones, además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 1), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folio 3), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 1-2), se han enunciado la normas violadas y argumentado su concepto de violación (folios 3-10), se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche (folio 13-15), se han aportado las pruebas pertinentes y se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folio 13-30), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales y se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad. En cuanto al

EXPEDIENTE No. 19001333006201800010-00  
DEMANDANTE: MARIA NILSA PIPICANO  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

término para presentar la demanda, se tendrá lo previsto en el artículo 164 numeral 2 literal d), el acto demandado fue expedido el 19 de julio de 2017 y despachado el 24 del mismo mes y año y aunque no se puede verificar que se haya notificado en los términos previstos en el CPACA; se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 10 de noviembre de 2017 (fl. 31) y la constancia de la celebración de la audiencia es de fecha 16 de enero de 2018, la demanda se presentó al día siguiente (fl. 34), es decir que no ha operado el fenómeno de la caducidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado se **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARIA NILSE PIPICANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.260, contra el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION**, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 4.8.2.3-48-370 del 19 de julio de 2017 expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la demanda y admisión al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, el señor Secretario de Educación Departamental, ELIAS LARRAHONDO CARABALI, deberá suministrar el expediente administrativo con los actos administrativos de nombramiento, posesión y ascenso en el escalafón nacional docente de la señora **MARIA NILSE PIPICANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.260, así como también los documentos contentivos de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). Se advierte a la entidad accionada que en caso de no allegar el expediente administrativo del actor en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44º del C.G.P, sin perjuicio de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación por el desentendimiento a la orden judicial.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que

EXPEDIENTE No. 190013333006201800010-00  
DEMANDANTE: MARIA NILSA PIPICANO  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

37  
copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, su corrección y anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de TRECE MIL PESOS. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería para actuar al abogado ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.595.996 portador de la tarjeta profesional 252.514 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folio 12 del expediente.

**OCTAVO:** Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b> <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 45 DE HOY 3 DE ABRIL DE 2018 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--